



## GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

### ANEXO

#### **Protocolo para la derivación a la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida Juana Azurduy en el contexto el aislamiento social, preventivo y obligatorio**

##### **Derivación desde el Centro de Admisión y Derivación “Úrsula Llona de Inchausti” (CAD)**

El abordaje desde el CAD se realizará de conformidad con la Resolución N° 1.401-GCABA-CDNNYA/19.

- 1) Cuando un adolescente ingrese al CAD por la presunta comisión de un delito durante el periodo de aislamiento social preventivo y obligatorio, el cual puede concurrir con la presunta infracción a los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal, según lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297-APN-PTE/20 (prorrogado mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325-APN-PTE/20), se procederá primeramente a articular con la familia para lograr su pronto egreso.
- 2) Ante la imposibilidad de lograr la articulación con la familia, referente adulto o referente significativo con capacidad de brindar alojamiento o cobijo, se procederá a la articulación con el Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de la obtención de un recurso.
- 3) Cuando el magistrado interviniente rechazare esas opciones y considerare necesario disponer una medida de restricción de la libertad respecto de un adolescente punible, se derivará para su alojamiento, por disposición judicial, a la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida Juana Azurduy, a fin del cumplimiento del periodo mínimo de aislamiento en resguardo de la salud del adolescente así como también de la del resto de los adolescentes ya alojados en los dispositivos convencionales de restricción de la libertad.

##### **Abordaje dentro del dispositivo**

El abordaje dentro del dispositivo se realizará conforme la Resolución N° 27-GCABA-CDNNYA/18.

Asimismo, dentro de los tres (3) días del ingreso del adolescente en la Residencia, el equipo técnico elevará un informe al juzgado competente exponiendo la situación y el trabajo que se ha realizado en torno al hecho por el que ingresó y respecto de la responsabilidad en cuanto al autocuidado y el cuidado de terceros en el marco de la protección de la salud pública, propiciando, de corresponder, su egreso con su familia, referente adulto o referente significativo con capacidad de acogimiento (si se vinculara), o a un dispositivo del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

### **Derivación inter-dispositivos**

En los casos en los que el juzgado interviniente decidiera mantener la medida de restricción de la libertad respecto del adolescente, ella se cumplirá durante las dos (2) primeras semanas en la Residencia Socioeducativa de Libertad Restringida Juana Azurduy y sólo se considerará su derivación a otra de las residencias cuando un profesional de la salud de la Dirección General de Responsabilidad Penal Juvenil dictaminara que no exista riesgo para la salud tanto del adolescente como de los otros adolescentes alojados.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** E.E. N° 09879705-GCABA-DGRPJ/20 s/ Anexo Protocolo Derivación de la RSLR Juana Uzurduy

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.